VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Eliana Quiroz G.

MÓDULO 4: LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 2
2. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS (DD.HH) PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LÍNEA 3
3. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN 7
4. DEBATES ESPECÍFICOS, FOROS Y COMUNIDADES 8

1. INTRODUCCIÓN.

La libertad de expresión es uno de los primeros DD.HH que se pusieron en debate con la llegada de la web 2.0[1] porque ese salto cualitativo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) permitió que cualquier persona con capacidades digitales mínimas pudiera publicar contenido en Internet (noticias, videos, publicación de actividades cotidianas en redes sociales, etc.) y, por tanto, rompió el monopolio de emisores de información en Internet que estaba reservado para pocos técnicos que sabían programar para la web, lo que llevó a una explosión de la cantidad de personas que publican e interactúan digitalmente. Entonces, Internet se convirtió en un espacio privilegiado de ejercicio de la libertad de expresión además de otros derechos como el derecho de acceso a la información.

Por eso, los documentos que hablan sobre la libertad de expresión en Internet remarcan que este derecho es la piedra angular de toda sociedad democrática. "No puede decirse que existe una verdadera democracia allí donde no está protegido el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir información libremente, sin censura y sin miedo a ser reprimidas o sancionadas por ello." (RELE).

Actualmente, sin duda, Internet es el mecanismo más poderoso para expandir la libertad de expresión en su doble dimensión, como **derecho de todas las personas a difundir ideas** y también como **derecho a buscar y recibir información** de todo tipo.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado garantiza y protege la libre expresión, libre opinión y el derecho a la información como un derecho civil y político (art. 21). Además, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969,ratificado por Bolivia, establece que *"toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole"* (art. 13).

Antes de continuar, por favor, miren este video para obtener una perspectiva general de los contenidos del módulo https://www.youtube.com/watch?v=YaTvcMCrcNg

1 La web 2.0 es principalmente un cambio social en la forma de usar Internet provocado por el desarrollo de diversas aplicaciones digitales. En la web 1.0 las y los usuarios eran sujetos pasivos que recibían la información de sitios web estáticos mientras que en la web 2.0, las personas son sujetos activos para crear contenido e interactúan con otras personas a través de blogs y redes sociales.

2. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS (DD.HH) PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LÍNEA.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus relatorías especiales elaboran diversos estándares de DD.HH en Internet que pueden ser convenciones, tratados, observaciones, recomendaciones y comentarios. Posteriormente, se espera que los países ratifiquen estos estándares y desarrollen normativa de acuerdo a ellos.

Para el caso de la libertad de expresión en Internet, los estándares son la **Convención Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José,** los informes y declaraciones emitidos por las Relatorías Especiales de Libertad de Expresión, sobre todo la de la OEA y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El estándar base para Latinoamérica y El Caribe es el artículo 13 del pacto de San José que garantiza la libertad de pensamiento y expresión de la siguiente manera:

1. "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."

2.1. ¿CÓMO SE EXPRESA ESTO CON RELACIÓN A LOS DERECHOS EN INTERNET?

En 2018, el Consejo de Derechos Humanos publicó el informe "Promoción, protección y disfrute de los DD.HH en Internet"[2] en el que afirmó que se deben proteger y garantizar los DD.HH tanto presencialmente como en línea: "los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."

Si bien la libertad de expresión fuera de Internet y dentro de Internet es el mismo derecho, Internet tiene una naturaleza original y está relacionado con otros derechos como el acceso a información, la libertad de asociación, derecho a una vida libre de violencia, entre otros. El reto es proteger todos los derechos que se encuentran en juego sin debilitar el potencial democratizador de Internet. Sin embargo, sucede con frecuencia que, por intentar proteger otros derechos valiosos, se corre el riesgo de tomar medidas que limitarían el ejercicio pleno de todos los derechos. Los estándares internacionales de DD.HH orientan las mejores decisiones para garantizar el ejercicio pleno de derechos también en Internet.

Además, la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la OEA (RELE) menciona cinco principios orientadores y algunos criterios y principios para temas específicos de libertad de expresión en Internet que vamos a revisar a continuación.

2.2. CINCO PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET.

- **Acceso.** Asegurar el acceso universal y asequible a Internet. El acceso a Internet requiere tres acciones de los Estados: a) eliminar la brecha tecnológica (incluida la brecha de género); b) asegurar infraestructura y servicios que permitan el acceso universal, incluso para minorías lingüísticas y culturales; y c) abstenerse de bloquear o limitar el acceso a Internet y de que las personas no sean excluidas por ejercer sus derechos. Eso implica expandir la infraestructura de internet, pero también promover la alfabetización digital, o sea, asegurar que la gente, incluso en los lugares más alejados, sepa manejar estas tecnologías para ejercer su derecho a la libertad de expresión.

2 Puede consultarlo aquí https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf

- **Pluralismo.** Promover la pluralidad y la diversidad en el debate público. El pluralismo como principio quiere decir que cualquier medida que pueda afectar a Internet debe ser destinada a asegurar que sean más, y no menos, las personas, ideas, opiniones e información que hacen parte de la deliberación pública a través de este medio.
- **No discriminación.** Adoptar medidas positivas para asegurar la igualdad. La no discriminación quiere decir que los Estados deben asegurar que ni las leyes ni las condiciones sociales, económicas o culturales establezcan barreras que limiten a las personas en su derecho a usar internet, ya sea por razones ideológicas, de género, raza, idioma o ubicación geográfica, entre otras.
- **Privacidad.** La libertad de expresión no se puede ejercer plenamente sin las protecciones de la privacidad. Por eso, es necesario que existan garantías para asegurar que los datos privados de las personas estén protegidos ante intromisiones arbitrarias.
- **Neutralidad de la red.** Asegurar que no haya discriminación ni injerencia en el tráfico en Internet. Toda la información debe ser tratada de la misma forma, sin preferencias ni restricciones. ¿Qué tipo de trato sería inequitativo? Por ejemplo, técnicamente es posible hacer que un sitio web se cargue más despacio que otro para desincentivar el ingreso a ese sitio web, lo que va en contra del acceso a información de fuentes plurales. Otro ejemplo es el filtrado de información de algún tipo de información, por ejemplo, por razones políticas acerca de un suceso histórico como la masacre de la plaza Tiananmen en China en 1989. Si se hace una búsqueda de ese hecho desde China, no se encontrará nada.

2.3. CRITERIOS Y PRINCIPIOS PARA TEMAS MÁS CONCRETOS.

- **Filtros y bloqueo.** En principio, nadie puede filtrar o bloquear contenidos de Internet. Sin embargo, existen casos muy excepcionales en los cuales un juez o una autoridad independiente similar, en un proceso transparente e imparcial, pueden determinar que es imprescindible filtrar información específica. Esto sólo puede suceder cuando se ha realizado un debido proceso y se ha demostrado que la información afecta de manera arbitraria y desproporcionada a otros DD.HH. El bloqueo y filtrado de contenidos solamente es admisible en casos en que estos transgredan normas de DD.HH y tras una evaluación por parte de un tribunal imparcial. Tales decisiones deberán adoptarse de manera transparente y únicamente como último recurso. Un ejemplo a estudiar sería el reciente bloqueo de X (ex-Twitter) en Brasil.
- **Intermediarios.** El funcionamiento de internet depende de una serie de intermediarios que incluyen a las empresas que proveen el servicio de internet (Como ENTEL o AXS) y a las plataformas digitales (como Facebook, Meta, Google y otros). Los intermediarios pueden ser presionados por los Estados para ejercer control sobre la red y bloquear los flujos de información. Por tanto, el principio es que los intermediarios no deben

ser responsabilizados por el contenido que transmiten, tampoco deben supervisar el contenido que ayudan a transmitir. Por otro lado, los intermediarios deben establecer condiciones de servicio claras y transparentes para las usuarias y los usuarios en todo lo relacionado con la libertad de expresión y la privacidad. Deben, además, transparentar las peticiones que reciben por parte de agencias gubernamentales para la entrega de datos sobre los usuarios[3]. En los casos en los que los intermediarios juzguen que estas peticiones constituyen una violación de los derechos humanos deben tener la posibilidad de cuestionar la legalidad de dichas peticiones. Por supuesto, los intermediarios no pueden negarse a cumplir con una orden judicial si están en condiciones de cumplirlo.

- **Derechos de autor.** Los derechos de autor deben ser respetados en Internet al igual que en el mundo presencial aunque si bien existe un interés público por proteger estos derechos, también es importante considerar la necesidad del fomento y libre acceso de la cultura, la educación y el acceso a la información. Por esta razón se considera que las medidas para proteger los derechos de autor deben ser proporcionales y no pueden afectar otros contenidos bloqueando el acceso a ellos, ni tampoco el funcionamiento de la red en general.

- **Seguridad cibernética.** Se refiere a la seguridad de la infraestructura crítica o esencial de los usuarios que dé certeza de la continuidad del servicio para el ejercicio de derechos en línea.

- **Programas de vigilancia.** Los programas de vigilancia y ciberpatrullaje son legítimos en algunos casos excepcionales como la preservación de la seguridad del Estado o la seguridad ciudadana pero como tienen un enorme potencial para invadir y violar la privacidad y la libertad de expresión, deben ser cuidadosamente diseñados, normados, implementados y monitoreados. La vigilancia debe perseguir siempre una finalidad legítima y debe ser la respuesta a un riesgo objetivo, concreto y grave.

El ciberpatrullaje asume a todas las personas como sospechosas, por tanto, invade la privacidad de las personas y las criminaliza, además, restringe su libertad de expresión porque, al sentirse observadas, las personas pueden autocensurarse. Es una medida excesiva y que coarta libertades.

Existen varios documentos de las Relatorías especiales de libertad de expresión que forman parte de los estándares internacionales: informes temáticos[4], declaraciones conjuntas con otras relatorías especiales[5] y jurisprudencia. No los revisaremos porque este es un curso introductorio pero los tienen a disposición en los enlaces al pie de página.

3 Varias de las plataformas digitales grandes elaboran informes de las solicitudes de retiro de contenidos que reciben de los Estados, este es un ejemplo de Google https://transparencyreport.google.com/government-removals/overview?hl=es

4 Puede consultar las más relevantes en el apartado de Bibliografía al final de este documento.

5 Puede consultar en este enlace: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp

3. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

La libertad de expresión no es un derecho absoluto. En algunos casos, su ejercicio puede afectar otros DD.HH como la privacidad o el derecho a una vida libre de violencia y, por eso, es común cuestionarse acerca de sus límites. Por un lado, el artículo 13 del Pacto de San José establece los límites cuando se trata de información relativa a la seguridad nacional, la moral pública y la reputación y el honor.

Como ya hemos mencionado, el mismo artículo menciona que otra excepción serán algunos espectáculos públicos que pueden ser sometidos por la ley a censura previa para la protección moral de la infancia y la adolescencia.

Las violaciones de libertad de expresión parecen tener una tendencia creciente en el mundo y en Latinoamérica en particular, teniendo como foco principal a periodistas, activistas y personas de grupos vulnerables. Las plataformas digitales son conflictivas porque tienen el monopolio de decidir acerca de la moderación de contenidos que ejercen en sus espacios ya que son empresas privadas aunque administren espacios públicos, también llama la atención la falta de transparencia en esos mecanismos de moderación por las implicaciones que tienen los bloqueos de cuentas y contenidos borrados por las plataformas tecnológicas.

En Bolivia, vinculado a violaciones contra la libertad de expresión en línea, podemos mencionar los varios intentos de regular las redes sociales que se han centrado en intentos de acallar voces en redes sociales antes que se publiquen, si desea ampliar este tema, puede leer este artículo de Wilmer Machaca (https://internetbolivia.org/nota-de-opinion/el-fantasma-de-la-regulacion-de-las-redes-sociales/).

Son también lamentablemente comunes los ejercicios de amedrentamiento digital contra periodistas y personas. Durante la pandemia y la crisis política de 2019-20 en Bolivia se aprobó normativa lesiva, ciberpatrullaje y aprehensión de personas acusadas de desinformar[6]. El servicio de seguridad digital SOS Digital registró 19 restricciones y suspensiones a cuentas de Facebook y Twitter de medios y periodistas, antes y después de la renuncia de Morales[7]. Estos incidentes fueron denunciados ante las plataformas a través de los mecanismos dispuestos por estas empresas para ese fin, pero no se recibió respuesta oportuna de estas empresas, ni repusieron las cuentas. El Relator Especial de Libertad de Expresión para América Latina, Edison Lanza, tuvo que intervenir para poder resolver estos bloqueos temporales.

6 Si desea ampliar información sobre este punto, puede consultar el siguiente documento https://internetbolivia.org/publicacion/ciberpatrullaje-y-desinformacion-durante-la-pandemia-en-bolivia/

7 Acerca de este punto, puede consultar el siguiente documento https://internetbolivia.org/publicacion/reporte-sobre-la-situacion-de-los-derechos-digitales-durante-la-pandemia/

3.1. TEST TRIPARTITO.

Por evitar situaciones similares y promover que las propuestas legislativas relacionadas a la libertad de expresión sean cuidadosamente analizadas para indagar si infringen los estándares regionales, la jurisprudencia interamericana ha desarrollado un "test tripartito" que analiza la legalidad, la proporcionalidad y el objetivo legítimo perseguido de las propuestas.

La **legalidad** supone que las limitaciones a la libertad de expresión deben ser establecidas por una ley en forma previa y de manera expresa, taxativa y precisa. La **proporcionalidad** supone que las medidas (sean civiles o penales) sean estrictamente proporcionadas e idóneas de modo tal que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad; y finalmente, las propuestas deben **perseguir un objetivo legítimo** en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen.

4. DEBATES ESPECÍFICOS, FOROS, COMUNIDADES.

El tema de la libertad de expresión en línea es complejo, como hemos podido ver hasta ahora. Existen varios foros y grupos que debaten diversos aspectos de esta temática. A continuación ofrecemos algunos enlaces a los principales espacios.

4.1. FOROS DE DEBATE GENERALES GLOBALES Y LATINOAMERICANOS.

Quizás el más conocido es el Foro de Gobernanza de Internet (IGF, por sus siglas en inglés) que tiene versiones globales, latinoamericanas y la versión boliviana donde se debaten estos y otros temas.

- El sitio web del IGF es https://www.intgovforum.org/es La siguiente versión presencial se realizará en Arabia Saudita y existe opción de conectarse virtualmente con traducción.
- El sitio web de LACIGF que es la versión latinoamericana es https://lacigf.org/lacigf-17/ La siguiente versión se realizará en Santiago de Chile y suele existir versión en línea o de conexión remota.
- Existe un movimiento de jóvenes alrededor de IGF, esta es la versión global https://youthigf.com/ y esta es la latinoamericana https://youthlacigf.lat/
- La versión de IGF en Bolivia no tiene sitio web permanente pero aquí hay información de la última versión https://www.intgovforum.org/en/content/bolivia-igf-0

En este carácter general y global también está RightsCon (que sería la Conferencia de Derechos, en una traducción libre al castellano) que tiene sólo una versión global. Este evento es organizado por Access Now, una ONG global.

- El sitio web de RightsCon es https://www.rightscon.org/ La siguiente versión presencial se realizará en Taipei y siempre tiene versión virtual.

La organización Data Privacy Brasil organiza anualmente una conferencia global acerca de privacidad de datos. Este año será en Sao Paulo.

- El enlace al sitio web de data Privacy Brasil es: https://dataprivacy.com.br/

Finalmente, el Global Gathering es un encuentro de defensores de derechos digitales donde se debaten algunos temas relativos a la libertad de expresión en línea, entre otros temas.

- La wiki donde se puede encontrar mayor información de esta comunidad es la siguiente: https://wiki.digitalrights.community/index.php?title=Global_Gathering_2024 La más reciente reunión presencial acaba de concluir, se realizó en Portugal y no hubo versión en línea.

4.2. FOROS DE DEBATE DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LATINOAMÉRICA.

Para América Latina, la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la OEA abre consultas a la sociedad civil de vez en cuando. Suelen ser on line y constituyen una buena oportunidad para debatir y opinar acerca de diversos temas de libertad de expresión en línea y fuera de Internet.

- El enlace de la Relatoría es: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp

El Centro de Estudios sobre la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información (CELE) basado en Argentina abre constantemente diversos espacios de estudio y debate de temas varios acerca de libertad de expresión en línea y fuera de línea.

- El enlace al CELE es: https://observatoriolegislativocele.com/

4.3. MODERACIÓN DE CONTENIDOS.

Se refiere a los criterios para borrar o mantener contenidos publicados en las plataformas de redes sociales. Por un lado, las plataformas borran contenidos como producto de las denuncias que reciben de los usuarios y usuarias, pueden hacerlo de manera automática o contratando personas que se llaman moderadores de contenido.

Una primera iniciativa y foro fueron los llamados Principios de Santa Clara[8]. Existen desde 2018, cuando un grupo de organizaciones, defensores de DD.HH y académicos desarrollaron una serie de principios sobre la transparencia y la responsabilidad en la moderación. Los principios se agrupan en tres grandes acciones:

- Las empresas deben publicar el número de publicaciones eliminadas y las cuentas suspendidas de forma permanente o temporal debido a violaciones de sus directrices de contenido.
- Las empresas deben notificar a cada usuario cuyo contenido sea retirado o cuya cuenta sea suspendida la razón del retiro o suspensión.
- Las empresas deben proporcionar una oportunidad significativa para apelar oportunamente ante cualquier contenido eliminado o suspensión de cuenta.

Los principios proporcionan un conjunto de normas de referencia que las empresas se comprometen a adoptar en la moderación de los contenidos que circulan en sus plataformas para que sea justa, imparcial, proporcional y respetuosa de los derechos de sus usuarios y usuarias. Actualmente están en revisión y consulta para adaptarse a los últimos cambios y retos acerca de la responsabilidad de moderación de contenidos y transparencia por parte de las empresas.

- El sitio web es https://santaclaraprinciples.org/es/

4.3. VIGILANCIA Y CIBERPATRULLAJE.

Existe una gran diversidad de eventos que debaten la vigilancia en Internet y la seguridad para defenderse. Así que les compartimos tres foros de ciberseguridad.

- La reunión anual del Chaos Computer Club se celebra usualmente en Hamburgo, Alemania a finales de año. Es una gran evento presencial de hackers y expertos de seguridad digital https://www.ccc.de/en/
- La OEA tiene un grupo estable de ciberseguridad que se reúne una vez al año en un país latonaomericao o de El Caribe. Existen becas de hotel pero los pasajes se los tiene que comprar la persona interesada en participar. https://www.oas.org/ext/es/principal/calendario/evento/id/352
- Congreso Internacional sobre Tecnología y Ciberseguridad, organizada anualmente por la AGETIC en Bolivia. NO tiene espacio estable pero está convocada para noviembre la más reciente versión https://www.agetic.gob.bo/agetic-lanza-oficialmente-el-congreso-internacional-de-tecnologia-y-ciberseguridad-citc-2024/

8 Para más información puede consultar: https://santaclaraprinciples.org/es/cfp/

4.4. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Si bien Bolivia no tiene una Ley de Acceso a Información Pública, este derecho está protegido constitucionalmente por el artículo 21, inciso 6, y es de vital importancia durante crisis políticas y sanitarias como las que vivimos. Su falta puede dar paso a operaciones de desinformación, confusión y alentar violencia.

Existe, además, el Decreto Supremo 28168 de mayo de 2005 que tiene por objeto "garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo". Sin embargo, al no existir una ley y, ante todo, un reglamento, no existen plazos obligatorios para que las entidades respondan a solicitudes de información pública.

- El evento de datos abiertos y acceso a la información más importante en Latinoamérica es Abrelatam en su versión de sociedad civil y Condatos en la versión de gobiernos. El sitio web es: https://2024.abrelatam.org/ Este año se realizará en Brasilia.

- Un subtema de debate es el acceso a información para investigadores. El Foro abierto de Ciencias es un buen grupo de debate https://forocilac.org/

4.5. DESINFORMACIÓN.

Este es uno de los temas más actuales y con mayor debate. El Informe de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión y Opinión de Naciones Unidas de abril de 2021 tiene como tema central la desinformación y sus efectos sobre la libertad de expresión y de opinión, aunque reconoce que este fenómeno afecta a una serie de DD.HH.

Varios Estados han recurrido a medidas desproporcionadas como censura del servicio de internet y leyes demasiado poco específicas que criminalizan, bloquean, censuran y amedrentan la expresión de ideas en línea y reducen el espacio cívico con la justificación de luchar contra la desinformación. En América Latina, un caso muy mencionado es Nicaragua con su Ley Especial de Ciberdelitos aprobada en octubre de 2020 que, si bien permite perseguir crímenes cibernéticos como el hackeo, robo de identidad y espionaje informático, también criminaliza las actividades de difusión de noticias falsas y establece condiciones para el espionaje gubernamental sobre civiles.[9]

- Uno de los proyectos que genera informaciòn acerca de desinformación en Europa es: https://euvsdisinfo.eu/

- Un tanque de pensamiento que está organizando constantemente espacios de aprendizaje y debate es Tactical Technology en su proyecto La industria de la influencia. Está basado en Alemania. Sus productos son imperdibles. El link a su sitio es: https://tacticaltech.org/projects/the-influence-industry/

9 Enlace de la ley: https://bit.ly/NicaraguaLeyCiberdelitos

4.5. PRIVACIDAD Y DATOS PERSONALES.

Este derecho tiene su propio módulo en este curso, así que no abundaré en mayores detalles sino solamente decir que la privacidad está íntimamente relacionada con la libertad de expresión porque puede poner límites al acceso a información protegiendo datos personales, especialmente, datos personales sensibles.

Además, se debe mencionar que la Constitución Política del Estado boliviano garantiza los derechos de privacidad, intimidad, honra y propia imagen (art. 21). Además, a nivel constitucional, también se cuenta con la Acción de Protección de Privacidad (art. 130) que garantiza el derecho de autodeterminación informativa, que se puede interponer cuando una persona es impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de sus datos registrados en medios físicos o digitales.

BIBLIOGRAFÍA

- Artículo 19. Manual de moderación de contenidos y libertad de expresión. https://www.article19.org/wp-content/uploads/2024/03/FINAL_SPANISH-v.4.-SM4P-Content-moderation-handbook-.pdf
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, diciembre, 2013. Libertad de expresión e Internet.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, marzo, 2017. Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente.
- Relatoría Especial para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, abril, 2017. Acerca de la moderación de contenidos.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA con aportes del Departamento de Cooperación y Observación Electoral y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA, octubre, 2019.
- Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales.
- Relatoría Especial para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, octubre, 2019. Acerca del discurso de odio.
- Relatoría Especial para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, abril, 2020. Acerca de la desinformación y la Libertad de Opinión y Expresión.